

Art. 33.— La Dirección General de Aduanas no hará efectiva la cancelación de la fianza, hasta tanto no le sea notificado por el Consejo Directivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones el resultado de la investigación concerniente a los desperdicios y el volumen y el valor de los insumos o componentes importados efectivamente utilizados de acuerdo al volumen exportado.

Art. 34.— Las empresas que se acojan a los beneficios del Régimen de Importación Temporal deberán llevar un registro especial donde consignen detalladamente los insumos importados al amparo de este incentivo, desglosado de la siguiente forma:

- a) Total de insumos importados. Volumen, unidad y valor.
- b) Total de insumos utilizados.
- c) Total de insumos en almacén.

Este registro deberá ser presentado a cualquier inspector autorizado del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, que estime pertinente su verificación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1610, que concede incorporación a la Asociación Aldeas Infantiles SOS Dominicanas.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1610

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación “Aldeas Infantiles SOS Dominicanas”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 25 de septiembre de 1979. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1611, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Dr. Gastón Novelo Von Glumer, y Dr. Carlos Martí Buñil.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1611

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Doctor Gastón Novelo Von Glumer, Secretario del Comité Per-